



Juzgado Tercero de Familia del Circuito Neiva - Huila

**Neiva, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós
(2022)**

RADICACIÓN:	2022-00469
RADICADO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ALFONSO GAITÁN
DEMANDADO:	MAURICIO ARIAS BARRERA

El señor ALFONSO GAITÁN a través de apoderado judicial, presenta demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra el señor MAURICIO ARIAS BARRERA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- La demanda debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del causante ALFONSO ARIAS, por lo que debe aclararse el extremo pasivo de la demanda, ya que la señora María Aliria Barrera Leiva, no posee la calidad de heredera.

2.- Debe aportar el registro civil de nacimiento de MAURICIO ARIAS BARRERA, con el fin de acreditar el parentesco, o en su defecto demostrar al despacho que ha realizado lo pertinente para obtenerlo.

3.- Debe indicarse si existen manchas de sangre para obtenerse las muestras de ADN del causante Alfonso Arias.

4.- Debe aportarse la dirección electrónica de la parte demandada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Debe realizarse la notificación previa o simultánea al demandado, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el

artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al abogado LICIMACO BETANCOURT GAITAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.731.241 y T.P. No. 274.913 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8e7136f980cec0381128053a01b08dda5f0333e83b4e3f686dbed7c5fbaad6**

Documento generado en 29/11/2022 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>